

plaza que requiera distinta titulación a la exigida para la que viene ocupando.

Artículo 5°. 1. Una vez integrado el personal a que se refieren los números 1); 2); 3) y 4), a), b) y c) del artículo 3°, devengarán sus retribuciones en la misma forma y cuantía que el personal estatutario de la misma categoría, grupo o clase, según determine la normativa en esta materia.

2. El personal a que se refieren los apartados d) y e) del número 4 del artículo 3° devengará como retribución normalizada la correspondiente al nivel o grupo profesional con el que se equipare la plaza que se desempeñe, y la diferencia que pudiera existir entre esto y lo que tuviera acreditada la percibirá como un complemento personal de carácter transitorio y absorbible.

La equiparación prevista en este número se realizará en base a la categoría laboral que se posea o a las funciones que efectivamente se desarrollen, teniendo en cuenta que la equivalencia para con el grupo de personal titulado sólo podrá reconocerse en los casos en los que se estuviese en posesión de la titulación correspondiente en el momento de comenzar el ejercicio de tales funciones.

Artículo 6°. 1. Al personal que ejerza la opción de integración le será reconocida la mayor antigüedad por los servicios prestados en el sector público, bien sea en el Hospital Clínico Universitario correspondiente o en Institución Sanitaria de la Seguridad Social. En caso de ostentar dos antigüedades simultáneas, total o parcialmente, se podrá optar por la más beneficiosa pero, en ningún caso, serán acumulables los servicios prestados simultáneamente en un Hospital Clínico y una Institución Sanitaria de la Seguridad Social.

En ningún caso le serán acumulables a este personal los posibles servicios prestados simultáneamente en uno de los Hospitales Clínicos y una Institución Sanitaria de la Seguridad Social.

2. Al personal que hubiera prestado servicios de carácter temporal como personal eventual o interino, le será reconocido el tiempo de servicios prestados a efectos de baremo para el acceso a plazas de la Seguridad Social, en los términos que disponga el Estatuto Jurídico que le sea de aplicación.

Artículo 7°. 1. El personal que en la fecha de entrada en vigor de la presente Orden se encuentre en situación de excedencia voluntaria podrá ejercer la opción de integración como personal estatutario en las condiciones anteriormente estipuladas, y en el plazo que se señala en la disposición final primera, siempre que no haya transcurrido un tiempo superior a cinco años desde el momento en que se hubiera solicitado el pase a dicha situación.

2. La integración se producirá en situación de excedencia voluntaria, y el eventual pase ulterior a la situación de activo deberá realizarse según lo previsto en el Estatuto Jurídico que, en cada caso, sea de aplicación.

Artículo 8°. El personal a que se refiere el artículo 1° que no ejercite la opción de integración regulada en las normas precedentes, permanecerá en su situación anterior y conservará los derechos y obligaciones inherentes al régimen laboral, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes que le resulten de aplicación.

Primera. 1. El ejercicio de la opción de integración deberá realizarse con carácter individual dentro de los dos meses siguientes a la entrada en vigor de esta Orden, presentando solicitud dirigida al Secretario General Técnico de la Consejería de Salud.

2. Una vez deducida la opción, la Consejería de Salud, a través de sus órganos correspondientes, notificará con carácter individual o colectivo la aceptación de la mencionada opción, dentro de los seis meses siguientes a la fecha límite establecida para la presentación de la solicitud.

Segunda. Se declaran a extinguir todas aquellas situaciones del personal que no ejerza la opción de integración una vez transcurrido el plazo establecido al efecto.

Tercera. A la entrada en vigor de la presente Orden se constituirán Mesas Provinciales formadas paritariamente por representantes de la Administración Sanitaria Autonómica y de las Centrales Sindicales más representativas, con el fin de supervisar la aplicación de la presente Orden. Asimismo se constituirá una Mesa Regional para el estudio y resolución de las situaciones singulares que no se solventasen en el seno de las Mesas Provinciales.

Cuarta. Se autoriza a la Secretaría General Técnica y a la Dirección General de Asistencia Hospitalaria y Especialidades Médicas, para dictar las resoluciones que fuesen precisas para la aplicación y desarrollo de la presente Orden, que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía».

Sevilla, 6 de septiembre de 1986

EDUARDO REJON GIEB
Consejero de Salud

2.2. Oposiciones y concursos

CONSEJERIA DE SALUD

RESOLUCION de 6 de octubre de 1986, de la Secretaría General Técnica, por la que se rectifican las resoluciones de 11 de junio de 1986, por la que se anuncian las convocatorias de plazas de jefes de servicios, jefes de sección y facultativos especialistas de los servicios jerarquizados de las Instituciones sanitarias de la Red de Asistencia Sanitaria de la Seguridad Social en Andalucía. (BOJA núm. 59, de 19.6.86 y BOE de 14 y 16 de julio de 1986)

Presentados recursos administrativos por los Ilustres Colegios Oficiales de Farmacéuticos de Jaén y de Químicos de Sevilla, así como por el Consejo General de Colegios Oficiales de Farmacéuticos, contra las Resoluciones de 11 de junio de 1986, de la Secretaría General Técnica, y resueltos estimatoriamente por el Viceconsejero de Salud, por Resoluciones de 1 de Octubre de 1986, procede realizar las rectificaciones pertinentes en los Anexos de ambas convocatorias.

En consecuencia, esta Secretaría General Técnica de la Consejería de Salud, ha resuelto:

Primera. Rectificar los Anexos de las convocatorias de plazas de Jefes de Servicio, Jefes de Sección y Facultativos Especialistas en los términos que a continuación se indican:

a) En la Resolución de 11 de junio de 1986, por la que se anuncia convocatoria para la provisión de puestos de Jefes de Servicio y de Sección en su Anexo II: Relación de vacantes de Jefaturas de Servicio donde dice:

(Titulación)	(Especialidad)
Licenciado en Medicina y Cirugía	Análisis Clínicas
Licenciada en Farmacia	
Especialista en Análisis Clínicos	
debe decir:	

(Titulación)	(Especialidad)
Licenciado en Medicina y Cirugía	Análisis Clínicos
Licenciada en Farmacia	
Licenciada en Ciencias Químicas	
Especialista en análisis Clínicos	

b) En la Resolución de 11 de junio de 1986, por la que se anuncia convocatoria de vacantes de facultativos especialistas en su Anexo II: Relación de Facultativos Especialistas.

1. Turno restringido de traslado, donde dice:

(Titulación)	(Especialidad)
Licenciado en Medicina y Cirugía	Análisis Clínicos
Especialista en Análisis Clínico	
debe decir:	

(Titulación)	(Especialidad)
Licenciado en Medicina y Cirugía	Análisis Clínicos
Licenciado en Farmacia	
Licenciado en Ciencias Químicas	
Especialista en Análisis Clínicos	
debe decir:	

(Titulación)	(Especialidad)
Licenciado en Medicina y Cirugía	Microbiología
Especialista en Microbiología y Parasitología	Parasitología

debe decir:

(Titulación) (Especialidad)
 Licenciado en Medicina y Cirugía Microbiología y
 Licenciado en Farmacia Parasitología
 Licenciado en Ciencias Químicas
 Especialista en Microbiología y Para-
 sitología.

2. Turno libre
 donde dice:

(Titulación) (Especialidad)
 Licenciado en Medicina y Cirugía Análisis Clínicos
 Licenciado en Farmacia
 Especialista en Análisis Clínicos.
 debe decir:

(Titulación) (Especialidad)
 Licenciado en Medicina y Cirugía Análisis Clínicos
 Licenciado en Farmacia
 Licenciado en Ciencias Químicas
 Especialista en Análisis Clínicos
 donde dice:

(Titulación) (Especialidad)
 Licenciado en Medicina y Cirugía Microbiología
 Parasitología

Especialista en Microbiología y Para-
 sitología
 (Titulación) (Especialidad)
 Licenciado en Medicina y Cirugía Microbiología y
 Parasitología

Licenciado en Farmacia
 Licenciado en Ciencias Químicas
 Especialista en Microbiología
 y Parasitología

Segundo. La posesión de la titulación correspondiente exigida para el turno libre en la Base 2. A). 2 lo será en los siguientes términos:

a) Médicos: Estar en posesión del título de Licenciado o Doctor en Medicina y Cirugía y poseer el correspondiente título de Médico Especialista, expedido por el Ministerio de Educación y Ciencia.

b) Farmacéuticos: Estar en posesión del título de Licenciado o Doctor en Farmacia y poseer el correspondiente título de Farmacéutico Especialista, expedido por el Ministerio de Educación y Ciencia. Si bien se considerará suficiente para participar en la convocatoria la acreditación de haber presentado en tiempo y forma ante el Ministerio de Educación y Ciencia la correspondiente solicitud a que se refiere la Orden Ministerial de 10 de diciembre de 1984 («Boletín Oficial del Estado» del 15), por la que se desarrolla la disposición transitoria tercera del Real Decreto 2708/1982, de 15 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del 30), por el que se regulan los estudios de especialización y obtención del título de Farmacéuticos Especialistas.

Los nombramientos que se expidan y las tasas de posesión estarán condicionados a la necesidad ineludible de obtención del título de la especialidad. Una vez que el Ministerio de Educación y Ciencia resuelva los trámites previstos en la normativa vigente para su expedición definitiva.

Estos Licenciados y doctores podrán acceder a las plazas de las siguientes Especialidades: Farmacia Hospitalaria, Análisis clínicos, Microbiología y Parasitología y Bioquímica clínica.

c) Químicos: Estar en posesión del Título de Licenciado o Doctor en Ciencias Químicas y acreditar, asimismo, su formación en la especialidad de que se trate, mediante diploma expedido por la correspondiente Escuela de especialización o formación completa como Químico interno residente, realizada en centros acreditados o debidamente reconocidos, previa la superación de la prueba nacional selectiva que establecen las disposiciones vigentes.

Estos Licenciados o Doctores podrán acceder a plazas de las siguientes Especialidades: Análisis Clínicos y Microbiología y Parasitología.

Tercero. El plazo de presentación de solicitudes establecido en las bases 3.4 de las referidas convocatorias de Jefe de Servicio y

Sección y de Facultativos Especialistas, queda ampliado o treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Sevilla, 6 de octubre de 1986. El Secretario General Técnico, Norberto Sanfrutos Velázquez.

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

RESOLUCION de 26 de septiembre de 1986, de la Universidad de Málaga, por la que se publica la relación de opositores excluidos y se anuncia la fecha, hora y lugar de la celebración del primer ejercicio de las pruebas selectivas para ingreso en la Escala de Ayudantes de Archivos, Bibliotecas y Museos, así como la letra que indica el orden de actuación de los opositores.

De conformidad con lo establecido en el artículo 19.2 del Real Decreto 2223/1984, de 19 de diciembre, y en la base 4 de la Resolución de esta Universidad de 15 de julio de 1986 (BOE del 20 de agosto).

Esta Universidad ha resuelto

Primero: Publicar la lista de excluidos a las citadas pruebas, que figura como Anexo I de esta Resolución, con expresión de las causas de no admisión.

Segundo: Los opositores excluidos disponen de un plazo de diez días para subsanar los errores que hayan motivado su no admisión.

Tercero: La relación de opositores admitidos se encuentra expuesta en el Tablón de Anuncios del Rectorado de la Universidad de Málaga, El Ejido s/n.

Cuarto: El orden de actuación de los opositores se iniciará por aquéllos cuyo primer apellido comience por la letra L1, de acuerdo con la Resolución de 11 de febrero de 1986, de la Secretaría de Estado de la Función Pública (BOE del 13 de febrero).

Quinto: Se convoca a todos los opositores para la celebración del primer ejercicio, el día 15 de noviembre, a las 9 horas, en la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, Campus Universitario de El Ejido.

Sexto: Los opositores deberán presentar el documento nacional de identidad y la copia número 4 (ejemplar para el interesado) de la solicitud de admisión a las pruebas.

Málaga, 26 de septiembre de 1986. El Rector, José María Delgado

ANEXO I

Excluidos pruebas selectivas para ingreso en la Escala de Ayudantes de Archivos, Bibliotecas y Museos de la Universidad de Málaga.

Apellidos y nombre	DNI	Causa
Guarner Navarro, Josefa Inés	20.410.908	Fuera de plazo
Moreno Vergara, José Ignacio	—	No consigna DNI
Ramírez Prieto, Valentín	25.583.435	Carece de titulación académica exigida
Rodríguez López, María del Carmen	—	No consigna DNI
Vázquez Márquez, Enrique	—	No consigna DNI

3. Otras disposiciones

CONSEJERIA DE GOBERNACION

ORDEN de 24 de septiembre de 1986, por la que se da conformidad a la enajenación mediante subasta pública de dieciséis parcelas de los bienes de propios del ayuntamiento de Rosal de la Frontera (Huelva).

En el expediente instruido al efecto por dicho Ayuntamiento se ha dado cumplimiento a lo establecido en los artículos 95 y ss. del Reglamento de Bienes, Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, artículos 79.1 y 80 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril y demás preceptos de general aplicación.